



Municipalidad Distrital de Ananea

CIUDAD DORADA DE LOS ANDES
Provincia de San Antonio de Putina - Puno

"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución de Alcaldía N° 240-2020-MDA/A.

Ananea, 01 de setiembre del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA-SAN ANTONIO DE PUTINA-PUNO.

VISTO:

- i) Protocolo Sanitario Sectorial de Bioseguridad Anti contagio Covid-19, para el Servicio de Transporte Publico Especial de Personas en la Modalidad de Taxi en el Distrito de Ananea;
- ii) Informe N° 0113-2020-SGDE/MDA/VRJA, de fecha 16 de julio del 2020, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Económico;
- iii) Acta de Reunión Ordinaria N° 006-2020-CSST-MDA, de fecha 21 de julio del 2020;
- iv) Informe N° 008-2020-CSST/MDA/ICQ, de fecha 22 de julio del 2020, presentado por el presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la MDA;
- v) Opinión Legal N° 070-2020-MDA/OAL, de fecha de 29 de julio del 2020, comunicado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público y tiene autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional-Ley N° 27680 y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972;

Que, de conformidad con el artículo 80° indica Saneamiento, Salubridad y Salud. 3) Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.1. proveer los servicios d limpieza pública determinado las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios. 3.2. regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas u otros lugares públicos locales;

Que, de conformidad con el artículo 80°.- Saneamiento, Salubridad y Salud 3. Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales; 3.2 Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, vivienda, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del Covid-19, así mismo se decreta en el artículo 1° Declaratoria de emergencia sanitaria 1.1 Declare en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del Covid-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, en su Artículo 3.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales Durante el presente Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 239-2020-PCM, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del covid-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, que dispone en su Artículo 16.- De las actividades del Sector Público y la atención a la ciudadanía Las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno, podrán reiniciar actividades hasta un cuarenta por ciento (40%) de su capacidad en esta etapa, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros, así como estableciendo, si fuera el caso, variación o ampliación de horarios de atención de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al Covid-19";

Que, mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, se aprueba la fase 2 de la Reanudación de las Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria del estado de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del Covid-19 y modificado por el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA, publicada en edición extraordinaria por la tarde el 13 de mayo de 2020, se ha modificado disposiciones del documento técnico "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19" ("Los Lineamientos");

Gestión con Transparencia Rumbo al Bicentenario



